

Santiago, 25 de junio de 2025

Antecedentes: Presentación de Orsan Seguros de Crédito y Garantía S.A., ingresada a esta Comisión con fecha de 11 de junio de 2025.

Materia: Informa respecto de Circular N°2114 y deriva materias de competencia del SII.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Según Distribución

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión informar respecto del alcance del concepto de “prima pagada” contenido en la Circular N°2114 de 26 de julio de 2013, en lo relativo al cálculo de la devolución proporcional en caso de terminación anticipada de pólizas de seguro.

Sobre el particular, la Circular N°2114 de 2013 que imparte instrucciones sobre la devolución de la prima pagada no ganada por el asegurador, establece lo siguiente: *“Cuando por término anticipado o extinción de un contrato de seguro proceda la devolución de la prima pagada no devengada, la compañía aseguradora deberá poner la suma a devolver a disposición de quien corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles de haber tomado conocimiento del término del seguro.*

[...]

La prima a devolver se calculará en proporción al tiempo no transcurrido, sin efectuar ninguna deducción, esto es, comprenderá toda suma que se haya pagado con ocasión del seguro, independientemente de la causa, motivo u objeto por la que fue pagada, salvo excepciones legales.

Tratándose de la terminación de seguros que contemplen cuenta única de inversión, se devolverán conjuntamente con el valor ahorrado, los costos de cobertura y otros gastos pagados no devengados.

La prima convenida en Unidades de Fomento u otra unidad de reajuste autorizada por la Superintendencia, se devolverá según el valor de dicha unidad a la fecha de su pago efectivo”.

Así las cosas, lo relativo al cálculo de la devolución en caso de terminación del contrato de seguro, más allá de atender aquello al concepto de prima conforme al artículo 513 letra s)

del Código de Comercio, debe atender -conforme a lo transcrito- a la devolución de toda suma que se haya pagado con ocasión del seguro, independientemente de la causa, motivo u objeto por la que fue pagada, salvo excepciones legales.

Adicionalmente a lo señalado, en lo que respecta a su consulta relativa al tratamiento del impuesto al valor agregado frente a la devolución de prima conforme a la Circular N°2114, esta Comisión no detenta atribuciones para pronunciarse sobre el particular.

En específico, de conformidad a la letra b) del artículo 7 del Decreto con Fuerza de Ley N°7 del Ministerio de Hacienda de 1980, que Fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos y adecúa disposiciones legales que señala, corresponde al Director del Servicio de Impuestos Internos el *“Interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos”*.

En atención a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N°19.880, este Servicio a través del presente oficio, viene en remitir al Servicio de Impuestos Internos los antecedentes ingresados a esta Comisión para los fines legales que correspondan.

DGRCM / DJSup WF-3005781

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

ARCHIVO(S) ANEXO(S)

- 2025060436292-0: 20250610 Consulta Orsan.pdf (a5802a2b1c1df3bd1a2232bb431c316b)
- 2025060436293-0: cir_2114_2013.pdf (63e0939a31867b80d4c9393eaa9658c8)

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

- Servicio de Impuestos Internos
- ORSAN SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A.